



EMPOCALDAS S.A. E.S.P
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT: 890.803.239-9

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACION INVITACION PÚBLICA 0104 DE 2015

JULIO 03 DE 2015.

OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial incluido IVA asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/TE. (\$177.000.000).

El día 24 de junio de 2015, son allegadas las siguientes observaciones al informe de evaluación por parte del proponente ADEQUIM S.A.S., así:

OBSERVACION N° 1.

1) DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONOMICO:

Se establece un error involuntario en la multiplicación del valor unitario por la cantidad solicitada en el ítem 26. Basados en el marco jurídico decreto 1510 de 17 julio 2013, y Ley 80 de 1993

Artículo 26 Decreto 1510. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

(a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones: 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta. 2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras. 4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

1



Ley 80 de 19930

«(...) La entidad pública está en la obligación de hacer una valoración objetiva de todas las propuestas, lo cual no le impide hacer los ajustes necesarios en caso de errores o inconsistencias que no alteraran el valor total de la propuesta. (...) El mismo pliego de condiciones facultó a la entidad, hacer la pertinente operación aritmética, cuando existiera discrepancia entre el formulario de precios unitarios y el formulario de análisis de los mismos, obviamente siempre que la parte interesada no introduzca ninguna modificación a los componentes de éste último documento. (...) La Administración elige libremente la oferta que juzga más interesante, teniendo en cuenta el precio de las prestaciones, su costo de utilización, el valor técnico, las garantías profesionales y financieras presentadas por cada uno de los candidatos y el plazo de ejecución. (...)»

Regla

Una entidad pública puede durante la etapa de estudio de las propuestas de los oferentes realizar correcciones aritméticas a las mismas, sin vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal, porque:

1. Las entidades pueden hacer las correcciones y ajustes necesarios a las ofertas presentadas siempre y cuando no se altere el valor de las propuestas.
2. La entidad debe hacer elección de la propuesta que le resulte más favorable a la entidad y los fines que esta busca, cumpliendo los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Solicito se realice la corrección del caso, teniendo en cuenta que el valor de la propuesta NO cambia, simplemente el valor unitario registrado es decir \$ 370.156 a \$ 426.648, corrección que reiteramos no altera el valor de la propuesta, pero si brinda objetividad al momento de adjudicar.

26	Kit Determinación Aluminio 0.01 - 1.0 mg/l Al3 x 200 determinaciones. Compatible con equipo Macherey Nagel	4	370156	1706592
26	<u>CORRECCION</u> Kit Determinación Aluminio 0.01 - 1.0 mg/l Al3 x 200 determinaciones. Compatible con equipo Macherey Nagel	4	426.648	1706592

RESPUESTA OBSERVACION N° 1:

A

2





EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT: 890.803.239-9

Al respecto, es necesario advertir que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, y teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, se rige en materia de contratación por el Derecho Privado, así que los procesos que se llevan a cabo para la selección de sus contratistas se rigen por su propio Manual de Contratación, el cual es el único estatuto en el que la Entidad debe regirse para estos fines, siempre observando los principios generales en materia de administración de lo público.

Una vez analizada la observación y los documentos presentados por ADEQUIM S.A.S., la entidad encuentra que la misma no es ajustada en materia económica, puesto que la entidad establece en el pliego de condiciones definitivo, en el numeral **2.2.7. OBSERVACIONES AL ACTA DE CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS, párrafo 2 "ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE TODOS LOS REQUISITOS FORMALES SON SUSCEPTIBLES DE SER SUBSANADOS POR LOS PROPONENTES DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE CONSTITUYAN COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA EVALUACION DE LAS OFERTAS"**. Por lo anterior y dando aplicación al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual expresa: "**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de **igualdad**, moralidad, eficacia, **economía**, celeridad, **imparcialidad** y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." Y al principio de sub-sanabilidad que es una derivación de los principio de igualdad y economía enmarcados en el artículo 209 de la constitución, los proponentes podrán subsanar sus propuestas siempre que estén dentro del marco de legalidad establecido por la Rama Legislativa, esto es la Ley 80 de 1993, en su parte de principios, y la Ley 1150 de 2007, los decretos 066 de 2008, 1510 de 2013 y 1082 de 2015, normas tendientes a regular la contratación de las entidades estatales, por lo que no se les puede omitir en la aplicación de las diferentes etapas de selección de oferentes, dado que debemos materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la entidad de considerar una oferta por causa de tales falencias.

De lo anterior se desprende que no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los

A



**EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD**
GOBERNACIÓN DE CALDAS

PBX: 8867080
Fax: + (57) (6) 886 70 80
Dirección: Cra. 23 No. 75 -82 Barrio Milán (Manizales) Caldas
Web: www.empocaldas.com.co
Correo: empo@empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1



EMPOCALDAS S.A. E.S.P
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT: 890.803.239-9

cuales serán subsanables a petición de la entidad, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Por lo anterior, se estaría dejando de lado esa transparencia e igualdad, si se aceptara una cotización, la cual fue corregida y presentada posteriormente a la fecha de calificación, simplemente porque la entidad en la verificación de la propuesta económica encontró discrepancias en uno de sus ítems, los cuales varían el valor total de la misma, y que en condiciones de objetividad, no puede ser considerada como puntuable, puesto que está viciada en su contenido, el cual es criterio base para la comparación de ofertas.

Si bien el oferente allega un concepto, el cual plantea es extraído de la ley 80 de 1993, se encuentra que el mismo, no hace parte de la mencionada Ley 80 de 1993 "Régimen de Contratación Estatal", si no de una sentencia del Consejo de Estado, Sección III, Consejero Ponente DR. JESUS MARIA CARRILLO BALLESTEROS, Radicado Numero: 12105, de enero 25 de 2001, la cual es clara en su contenido: "la entidad estatal conserva en todo tiempo la dirección general del contrato y la responsabilidad de ejercer vigilancia y control sobre la ejecución. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y se aplicarán las reglas sobre interpretación de los contratos, los principios generales de derecho y los particulares de derecho administrativo" subrayado nuestro, profundizando que: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La selección del contratista será objetiva, entendiéndose por tal cuando la propuesta escogida resulta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. La oferta más favorable, es el producto de calificar factores como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisas, detallada y concreta de los mismos." subrayado nuestro. Por tal motivo en estos términos la conducta de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. fue imparcial y objetiva al momento de calificar las cotizaciones allegadas por los tres proponentes y por tal razón se mantiene en lo planteado inicialmente, declarar como NO HABILITADA la propuesta económica del proponente ADEQUIM S.A.S., por no cumplir con la verificación de los documentos de carácter económico, además de encontrar improcedente la solicitud de corrección de la cotización inicialmente presentada, ya que se estaría violando la igualdad, principio rector de la función pública.

Consecuente con lo anterior, la decisión adoptada en la evaluación de la invitación pública 0104 de 2.015, es ajustada a derecho y acorde a la verificación de los términos de referencia de dicha invitación.

A





EMPOCALDAS S.A. E.S.P
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT: 890.803.239-9

OBSERVACIÓN N° 2.

2) DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

No se cumplen las especificaciones de calidad solicitada en los siguientes productos:

Item 4: Ácido sulfúrico 98 % Presentación 2.5 l,

Item 36: Solución buffer pH 4.0 (+/-0,02) Color rojo traslucido presentación por litro.
Grado analítico ACS. ISO

Item 37: Solución buffer pH 7.0 (+/-0,02) Color amarillo traslucido presentación por litro.
Grado analítico ACS. ISO

Adequim SAS establece que se cumplen las condiciones solicitadas en los puntos de presentación oferta y contractuales al brindar la información detallada en el pliego definitivo donde se solicita los siguientes requisitos:

a) 2.1.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

El Proponente deberá presentar a EMPOCALDAS S.A E.S.P en documentos legibles y sin EXCEPCIÓN ALGUNA:

- Certificados de calidad de todos los reactivos que aplique.
- Fichas de seguridad de los reactivos

Adequim SA, presenta los certificados y fichas de seguridad solicitados en el pliego.

b) 2.1.4. DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO

Se adjunta la oferta por un valor de \$ 151.431.295

c) 4.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA en el punto





EMPOCALDAS S.A. E.S.P
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT: 890.803.239-9

4-Cumplir con la calidad de los suministros, reactivos grado analítico, CSC, ISO y demás especificaciones dadas en la tabla.

Adequim SA verifica que las fichas técnicas entregadas a la entidad cumplan la calidad de ser reactivo analítico, CSC, ISO.

d) CAPITULO V ESPECIFICACIONES TECNICAS
5.1 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE CADA UNO DE LOS INSUMOS SOLICITADOS

“El propósito de estas especificaciones es dar una descripción general de los insumos requeridos, pero sin cubrir todos los detalles, los cuales son propios del tipo de producto solicitado y de los diseños particulares de cada fabricante, los que deberán estar conforme a las normas y prácticas internacionales de diseño y fabricación de los mismos. Los insumos serán fabricados para cumplir en un todo con las características técnicas garantizadas y las especificaciones.

Los insumos ofrecidos deben corresponder a la denominación PA indicados como reactivos para análisis, de tal forma que esté garantizada la calidad del producto. Esta garantía estará soportada por la denominación ACS conforme a las normas de la American Chemical Society relativas a los reactivos químicos para análisis o por la denominación ISO según la International Standards Organization, o por ambas.”

Adequim SAS oferta productos con denominación ACS, ISO y según la International Standards Organization.

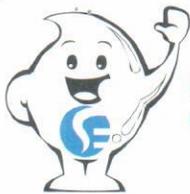
Basados en lo anterior aclaramos los siguientes puntos:

ITEM 4 Ácido sulfúrico al 98%

Se anexo ficha técnica del producto 100732 con concentración al 95-97% con el fin de cumplir los requisitos de ser ACS, ISO, Reag. Ph Euro, petición detallada en el numeral 5.1 de la invitación. Es de aclarar que la marca Merck en su producto 112080 no especifica los detalles de ser artículo ACS, ISO, Reag. Ph Euro, por esta razón se adjuntó la ficha técnica del producto 100732.

Es importante aclarar que el ácido sulfúrico de Merck al 98% no cumple las denominaciones solicitadas. Con el fin de brindar a la entidad Empocaldas SA ESP,

6



EMPOCALDAS S.A. E.S.P
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT: 890.803.239-9

aclaración y herramientas de comparación, adjuntamos las fichas técnicas de las dos referencias, informando que Adequim SAS entregara la referencia que la entidad solicite sin perjuicio en cambio de precios, cantidades o alteración de la oferta.

Consideramos significativo aclarar que la referencia 112080 no cuenta con un certificado de análisis vigente, se adjunta el certificado de un lote vencido. En caso que la entidad determine que es el producto a entregar en la adjudicación; en el momento de facturar se entregara el certificado de análisis del lote vigente.

En virtud del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que referencia el principio de economía y para asegurar la selección objetiva; solicito que la ficha técnica entregada por los otros ofertantes sea revisada con el fin de verificar si el producto ofrecido ácido sulfúrico al 98% cumple con los parámetros solicitados en el numeral 5.1 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE CADA UNO DE LOS INSUMOS SOLICITADOS donde se solicita productos ACS, ISO, Reag. Ph Euro.

ITEM 36 y 37 Soluciones Buffer Ph 4 y 7,

En el numeral 4.3 Obligaciones del contratista donde narra literalmente

"-Cumplir con la calidad de los suministros, reactivos grado analítico, CSC, ISO y demás especificaciones dadas en la tabla y en el numeral 5.1 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE CADA UNO DE LOS INSUMOS SOLICITADOS, se requiere brindar información general de los productos ofrecidos, consideramos que la entidad puede habilitar la verificación de la información brindada por el oferente ADEQUIM SAS, para lo cual se adjunta los documentos como evidencia en el cumplimiento de especificaciones técnicas."

Adequim adjunta las fichas técnicas y certificado de análisis de la marca ofrecida Scharlau, es primordial aclarar que los documentos no especifican que son ISO, pero esto no significa que no cumplan con el requisito, teniendo en cuenta que se solicitaba información general mas no detallada, se adjuntó a la oferta los soportes solicitados que datan de los certificado de análisis y ficha técnica.

Por lo anterior solicito se tome como documentación de prueba para la aclaración de la oferta los siguientes documentos:

- 1) Certificado ISO 14001:2004 Scharlab
- 2) Certificado ISO 9001: 2008 Scharlab

En los documentos probatorios se evidencia que la compañía Scharlab cuenta con certificación ISO, acreditación que es para las entidades no para los productos, por lo tanto la compañía no lo expresa en las fichas técnicas ni en los certificados de Análisis, por ser una política propia del fabricante.



**EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD**
GOBERNACIÓN DE CALDAS

PBX: 8867080
Fax: + (57) (6) 886 70 80
Dirección: Cra. 23 No. 75 -82 Barrio Milán (Manizales) Caldas
Web: www.empocaldas.com.co
Correo: empo@empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1



EMPOCALDAS S.A. E.S.P
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT: 890.803.239-9

Adicionalmente requerimos que la entidad verifique en la documentación entregada por los otros oferentes que las fichas técnicas y certificado de análisis u otro tipo de documento de los productos Buffer; cumplan con ser Grado analítico ACS. y que el fabricante tenga ISO según la International Standards Organization. Consideramos primordial aclarar que la marca Merck en sus certificados de análisis según artículos 109435 y 109439 Buffer Ph 4 y 7 respectivamente no mencionan que sean productos ACS, acreditación definida para los productos.

Se adjunta las fichas de seguridad y certificados de análisis respectivos.

Las observaciones enunciadas se realizan en pro de la eficiencia y la transparencia sobre la contratación de recursos públicos establecidos en La Ley 80 de 1993

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 2:

El proponente expresa que presentó el Ácido Sulfúrico con concentración de 95 – 97 %, con el fin de cumplir las especificaciones solicitadas de calidad y además indica que el Ácido Sulfúrico con concentración de 98 % no cumple con las características de calidad. Es de aclarar que el Ácido Sulfúrico MERCK con concentración de 98% si cumple pues presenta la denominación de marca EMSURE la cual indica que el producto cumple con las especificaciones ACS, ISO, Reag. Ph. EUR. Por lo anterior el producto presentado por el proponente no cumple, pues se trata de ácido sulfúrico al 95-97% y no al 98% como se detalló en la lista de productos.

ITEM 36 y 37 Soluciones Buffer Ph 4 y 7

Las fichas técnicas presentadas por ADEQUIM S.A.S., correspondientes a las soluciones Buffer Ph 4 y 7 de la marca Sharlau no evidencian el certificado de calidad de los productos como tal; para lo cual el proponente anexa los certificados ISO otorgados a la compañía Sharlab. S.L. sin que esto enmiende lo solicitado..

Una vez analizadas las observaciones y los documentos presentados por el proponente ADEQUIM S.A.S., la entidad encuentra que las mismas no son ajustadas, y que con los documentos presentados no subsana la falta de presentación de los documentos técnicos por lo que se considera como NO HABILITADA, y su propuesta resultado NO HABILITADA en la verificación de la lista de precios, por lo que no podrá continuar con el proceso de calificación de la cotización.

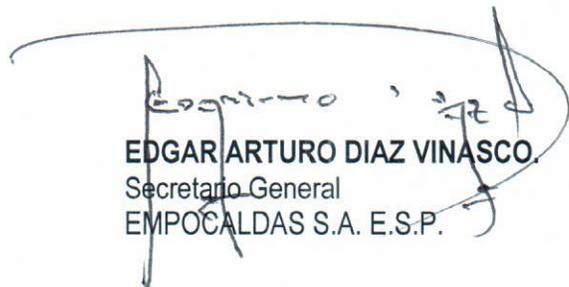


EMPOCALDAS S.A. E.S.P
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT: 890.803.239-9

En consecuencia, el comité evaluador designado para tal efecto, mantiene la recomendación anterior de adjudicar la Invitación Pública Nro. 0104 De 2015, cuyo objeto es SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., al proponente **PROFINAS S.A.S.**, por cumplir con todos los requisitos y especificaciones exigidos en los pliegos de condiciones, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$ 153.466.997)** Incluido IVA, con plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio del contrato derivado de la presente invitación pública y hasta el 05 de noviembre de 2015.

FIRMA COMITÉ EVALUADOR:

La presente se firma a los 03 días del mes de julio de 2015.


EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


NUBIA JANETH GALVIS GONZALEZ.
Jefe Sección Técnica.
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

